

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

**PODER EJECUTIVO**  
GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla  
VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán  
MINISTRO DE HACIENDA  
Cdor. Enrique Angel Morganti  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez  
MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, MARTES 26 DE ENERO DE 1999

N° 25.828

## Leyes

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY N° 6.647

#### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

#### Capítulo 1°) Disposiciones Generales:

Artículo 1°: Apruébase el anexo I, que establece la conformación del Avalúo Fiscal a asignarse a los inmuebles de la Provincia, tanto urbanos, suburbanos, rurales y secanos, según su área de ubicación y características, el cual quedará conformado por el valor del terreno más el valor de las mejoras que existan.

Artículo 2°: Apruébanse las tablas de coeficientes para corregir en más o en menos el valor de los terrenos urbanos según las medidas lineales de frente, fondo y/o superficiales y de acuerdo a sus formas, que se indican en los anexos II y III.

Artículo 3°: Apruébase el anexo IX, con valores unitarios de la tierra urbana libre de mejoras, modificatorios a los existentes en el Banco de Información Territorial.

Las propiedades urbanas incorporadas en el presente ejercicio fiscal, adoptarán un valor uni-

tario de la tierra libre de mejoras acorde a las características de su entorno.

Artículo 4°: Mantiénense vigentes las planillas indicadas en el anexo IV de la Ley 6.247, denominadas BIC 7, BIC 7.5 y BIC 8, los cuales establecen los mecanismos para determinar la clasificación de las distintas categorías o puntajes de construcción.

Artículo 5°: Los valores unitarios de las mejoras edilicias urbanas y rurales, quedarán definidos a partir de una vivienda económica a razón de \$ 210/m<sup>2</sup>, cuyo puntaje de categorización es de 75 puntos y un coeficiente relativo de la construcción entre las mismas es 1.00 (Crc=1,00). El resto de las construcciones serán referidas a estos parámetros (ver fórmula de los Crc).

Artículo 6°: Apruébanse las planillas del anexo V, estableciendo los valores de la tierra rural, libre de mejoras, ordenados por Distritos dentro de cada Departamento, correspondiente a la zona del oasis y los valores de las zonas desérticas y de alta montaña de toda la provincia, según lo indica el anexo VI-

Aquellas propiedades, rurales y/o secanas incorporadas en el periodo fiscal 1.998, tomarán un valor unitario acorde a los valores establecidos por su entorno.-

En dicho anexo VI, se indican además los valores unitarios para las áreas turísticas de Potrerillos, El Manzano, El Nihuil, Las Leñas, Los Molles, Penitentes, El Challo y Uspallata.

Artículo 7°: Los valores unitarios de los cultivos se fijarán en función de la tabla de valores por hectárea aplicada a cada tipo de cultivo, de acuerdo con la característica y estructura del Banco de Información Territorial, la que se agrega como anexo VII.

Artículo 8°: A los efectos valuativos, fijase como límite entre las zonas de secano y de alta montaña, la curva de nivel de 1.500 metros sobre el nivel del mar indicado en el plano provincial a escala 1:500.000.

Artículo 9°: Los valores unitarios de las vasijas vinarias y petroleras se fijarán de acuerdo a los valores que se agregan como anexo VIII.

Artículo 10°: Los anexos mencionados en los artículos precedentes, se aplicarán como variables para la conformación del Avalúo Fiscal que al 31 de Diciembre de 1.998 registre el Banco de Información Territorial, sirviendo de base para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, ejercicio fiscal 1.999.

#### Capítulo 2°) Presentación y Tratamiento de Reclamos a las Valuaciones Fiscales:

Artículo 11°: Los reclamos por disconformidad con la valuación fiscal que se determinen como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, deberán ser presentados ante la Dirección Provincial de Catastro, dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento de la cuota del Impuesto Inmobiliario en la que se efectúa la Notificación de Avalúo. Si el reclamo es resuelto en for-

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario	
LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	569
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Hacienda	582
Ministerio de Economía	582
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	583
Ministerio de Hacienda	583
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Luján de Cuyo	586
<b>SECCION GENERAL</b>	
Convocatorias	594
Irrigación y Minas	594
Remates	595
Títulos Supletorios	598
Notificaciones	598
Sucesorios	601
Mensuras	602
Avisos Ley 11.867	602
Avisos Ley 19.550	602
Licitaciones	603

ma favorable al interesado, se procederá a efectuar las correcciones correspondientes con vigencia para el Ejercicio Fiscal en que se efectuara el mismo.

Artículo 12°: Pasada la fecha indicada en el artículo anterior, en caso que la presentación sea resuelta en forma favorable al recurrente, tendrá efecto fiscal a partir del 1° de Enero del próximo Ejercicio Fiscal.

Artículo 13°: En ningún caso se efectuarán modificaciones que incidan directa o indirectamente sobre la valuación con retroactividad, salvo en el caso indicado en el Art. 23, cuando los errores sean atribuibles a la administración.

Artículo 14°: Los reclamos que se presenten sobre las valuaciones fiscales, deberán ser presentados por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble por sí o por mandatario, debiendo acreditar en todos los casos la condición que se invoque. También se exigirá que en la presentación se fundamente debidamente los motivos que originaron tal disconformidad. No se admitirán presentaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15°: En el caso que la presentación rechace en forma directa o indirecta el Valor Unitario de la Tierra Libre de Mejoras, o el Valor Unitario de la Construcción asignado, se determinará su procedencia o no por la oficina técnica correspondiente de la Dirección Provincial de Catastro. En caso que ésta entienda que el reclamo tiene viabilidad, el mismo deberá ser resuelto por la Comisión para el Avalúo Fiscal de la Provincia.

Artículo 16°: Cuando la disconformidad se origine en errores o cambios producidos en los datos físicos que presente la propiedad inmueble, se determinará por personal de la Dirección Provincial de Catastro su procedencia o no. En caso que la misma sea resuelta en forma favorable al contribuyente, se subsanará la situación mediante Resolución de la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 17°: La presentación del reclamo por parte del propietario, o quien corresponda, no eximirá del pago de las obligaciones fiscales que se originen por la aplicación de la presente Ley.

Artículo 18°: Los plazos administrativos para el tratamiento de los reclamos que se presenten, no podrán exceder de treinta días hábiles para su resolución por parte de la Dirección Provincial de Catastro.

### Capítulo 3°) Incorporación, Modificación y Bajas de datos que incidan sobre la valuación.

Artículo 19°: Toda modificación en los inmuebles, que suponga un aumento o disminución en el valor de éstos, deberá denunciarse por el contribuyente o responsable ante la Dirección Provincial de Catastro, dentro de los seis (6) meses de producida.

Artículo 20°: La denuncia efectuada por el contribuyente enunciada en el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de Enero siguiente al año en que se efectúen las mejoras o desmejoras. Las desmejoras producidas por causas fortuitas tendrán vigencia a partir del momento de su solicitud.

Artículo 21°: Cuando el contribuyente no efectuara la denuncia prevista en el artículo 19, la Dirección Provincial de Catastro, procederá a efectuar la modificación de oficio, debiendo para ello notificar al propietario o responsable del inmueble, a los efectos que el mismo tenga conocimiento de la modificación.

Artículo 22°: Anualmente, se notificarán a los contribuyentes los datos físicos que incidan directamente sobre la valuación fiscal, así como el Avalúo Fiscal, desmembrado éste en Avalúo del Terreno, Avalúo de las Mejoras, y Avalúo Total. Dicha notificación se efectuará mediante la inclusión de los mismos en la boleta de pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada propiedad.

Artículo 23°: En virtud de lo expuesto en el artículo anterior, el contribuyente, al efectuar un reclamo como consecuencia de su disconformidad por la valuación fiscal asignada, o como consecuencia de la inclusión de datos físicos erróneos en el Banco de Información Territorial, sólo podrá recurrir por el período fiscal en vigencia, no pudiendo la Dirección Provincial de Catastro, efectuar correcciones retroactivas. En el caso de errores en la inclusión de datos que incidan sobre la valuación, atribuibles a la Administración, será resuelto por resolución del la Dirección Provincial de Catastro el efecto retroactivo del mismo.

Artículo 24°: Cuando por algún motivo, la Dirección Provincial de

Catastro diera de alta alguna parcela con posterioridad a la emisión masiva del Impuesto Inmobiliario, la notificación de la valuación fiscal asignada se tendrá por efectuada en la fecha en la que la misma vise el plano que originara tal incorporación, o en la que se notifique al interesado que solicitara la incorporación, tomándose dicha fecha como inicio de los plazos enunciados en el artículo 11 del Capítulo 2 para efectuar reclamos, por parte de los contribuyentes afectados.

Artículo 25°: Para dar de baja alguno de los datos físicos que inciden en forma directa o indirecta sobre la valuación fiscal, se solicitarán según el caso los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia del Registro de la Propiedad que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la Ordenanza Municipal que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la comuna.
- b) Cuando se trate de dar de baja la totalidad o parte de una superficie cubierta, se solicitará al contribuyente constancia municipal que la misma ha sido efectivamente demolida.
- c) Cuando se trate de dar de baja algún dato de capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que la misma ha sido dada de baja por él. Será éste el único mecanismo apto para solicitar la baja de tales datos del Banco de Información Territorial. Para el caso de vasijas no vínicas, será la Dirección de Industria la encargada de certificar la inexistencia de las mismas.
- d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de algún dato de superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia expedida por profesional habilitado que dicho cultivo ha dejado de existir en la propiedad objeto del reclamo.

Artículo 26°: A los efectos Catastrales, defínese como Superficie Cubierta, al área determinada por la proyección vertical de la cubierta de techos, desde sus puntos más extremos.

Artículo 27°: La superficie cubierta con destino «Bodegas», identificada con código 9 en el Anexo 1 de la presente Ley, cuyo Valor Unitario de la Construcción es igual a cero (0,00), comprenderá únicamente a aquellas que contienen las Vasijas Vinarias, báscula, laboratorio, lagar, molienda y escurrido. De existir otros tipos de construcciones no enumeradas precedentemente, tales como viviendas, oficinas, cubiertas industriales, destilerías, depósitos, talleres inherentes a la actividad vínica, plantas de fraccionamiento, salas de calderas, éstas deberán ser categorizadas por los formularios Bic 7 y Bic 8 vigentes, y tasadas en consecuencia, según su superficie cubierta, puntaje y año de construcción. Toda Vasija destinada a contener caldos no vínicos, no será considerada como bodega.

Artículo 28°: Cuando la Dirección Provincial de Catastro detectara mejoras no declaradas, procederá a efectuar la incorporación de las mismas de oficio, determinando sus características valuativas en función de los elementos que la misma tenga a su disposición.

Artículo 29°: Considéranse Baldíos a los inmuebles urbanos que no estén edificados o cuyas construcciones no se encuentren en estado de habitabilidad, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- I- Aquellos cuya superficie sea inferior a 5.000 m<sup>2</sup>:
  - a) Que no presenten evidencia de cultivos permanentes o temporarios que signifiquen un medio de productividad agropecuaria y;
  - b) Que tengan una superficie cubierta inferior a 25 m<sup>2</sup>
- II- Aquellos cuya superficie sea superior a 5.000 m<sup>2</sup> dentro de éjidos

urbanos con una población superior a 100.000 habitantes, que no presenten evidencia de cultivos permanentes o temporarios y/o una superficie cubierta, en una proporción inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie total del terreno. Dicha proporción debe considerarse para cada uno de los parámetros indicados (cultivos y superficie cubierta).

Artículo 30° : Las disposiciones de esta Ley, tienen vigencia a partir del 1° de Enero de 1.999

Artículo 31°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Ernesto Nieto**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**Jorge López**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado

**Jorge A. Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

#### ANEXO I

#### AVALUO DE PROPIEDADES URBANAS:

Estas se identificarán en los boletos del Impuesto Inmobiliario mediante la Nomenclatura Catastral, 04-02-15....., cuyo segundo y tercer par de números sea distinto de ochenta y ocho (88) y noventa y nueve (99).

Dentro de éste tipo de propiedades, podemos encontrar tres clases diferentes a saber:

- 1.- Propiedades Comunes
- 2.- Propiedades Horizontales de una sólo planta
- 3.- Propiedades Horizontales de más de una planta

Todas ésta, cualquiera sea su clase, cumple con que:

Avalúo Total = Valor del Terreno + Valor de las Mejoras

#### 1- Propiedades Comunes

$$At = (St * Vut * Cff) + (Sc * Vuc * Ca * Crc * Cz) + (Cv * Vuv1) + (Scu * Vucu)$$

Valor terreno
Valor construcción
Valor vasija
Valor cultivo

Donde:

At : Avalúo total

St : Superficie del terreno, el cual se consignará según antecedentes a éste orden de mérito: Según mensura, Según catastro y Según título respectivamente

Vut: Valor unitario del terreno por metro cuadrado, teniendo en cuenta el emplazamiento de la propiedad, jerarquía de la zona, servicios, etc. (Este valor es recomendado por la Comisión paráb el Avalúo Fiscal)

Cff: Coeficiente de frente y fondo, el cual depende de las formas del terreno, y cuya tabla se encuentra agregada en la presente Ley como anexos II y III. Se aplicará a los terrenos urbanos con superficies superiores a los CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2), los siguientes coeficientes correctivos por superficie:

DESDE	HASTA	COEF.
5.001 m2	7.000 m2	0.40
7.001 m2	10.000 m2	0.33
10.001 m2	15.000 m2	0.26
15.001 m2	20.000 m2	0.19
20.001 m2	30.000 m2	0.12
más de 30.000 m2		0.05

Sc : Superficie de la construcción. Pueden existir más de un tipo de construcción, en éste caso tendrá tantos términos como categorías, puntajes o años de construcción existan.

Vuc: Valor unitario de la construcción urbana. Establecido para una vivienda de tipo económica, que dentro del formulario BIC 7 le correspondan 75 puntos. Para éste tipo de construcciones se fijan \$ 210 / m2, asignándole a éstas mismas un Crc= 1.00

Cz : Coeficiente zonal que depende del lugar dónde se encuentra ubicada la propiedad y cuyos valores se establecen teniendo en cuenta el valor unitario del terreno:

DESDE \$/m2	HASTA		
0	6.00	\$/m2	0.7
6.01	12.00	\$/m2	0.8
12.01	24.00	\$/m2	0.9
24.01	42.00	\$/m2	1.0
42.01	78.00	\$/m2	1.1
78.01	120.00	\$/m2	1.2
120.01	156.00	\$/m2	1.3
156.01	228.00	\$/m2	1.4
Más de 228.00			1.5

Crc: Coeficiente relativo de la construcción, el cual depende exclusivamente de la calidad de los materiales que intervienen, fijándose una escala de puntajes que varían entre 0 y 120 puntos, los cuales se determinan mediante el uso del formulario del anexo IV de la Ley 6.247.

#### TABLAS PARA LA DETERMINACION DEL COEFICIENTE RELATIVO DE LA CONSTRUCCION

##### VIVIENDAS DE LADRILLO O SIMILAR

Puntaje	Crc.Urbano	Crc. Rural	Cat.
de 20 a 29	0.00	0.00	06
de 30 a 49	0.56	0.21	05
de 50 a 69	0.67	0.25	04
de 70 a 89	1.00	0.38	03
de 90 a 109	1.44	0.50	02
de 110 a 120	2.13	0.67	01

##### VIVIENDAS DE ADOBE O SIMILAR

Puntaje	Crc.Urbano	Crc. Rural	Cat.
de 20 a 29	0.00	0.00	12
de 30 a 49	0.22	0.10	11
de 50 a 69	0.37	0.12	10
de 70 a 89	0.40	0.18	09
de 90 a 109	0.54	0.24	08
de 110 a 120	0.71	0.32	07

##### GALPONES DE LADRILLO O SIMILAR

Puntaje	Crc.Urbano	Crc. Rural	Cat.
de 20 a 29	0.00	0.00	17
de 30 a 49	0.38	0.18	16
de 50 a 69	0.51	0.24	15
de 70 a 89	0.64	0.30	14
de 90 a 109	0.92	0.43	13

## GALPONES DE ADOBE O SIMILAR

Puntaje	Crc.Urbano	Crc. Rural	Cat.
de 20 a 29	0.00	0.00	22
de 30 a 49	0.19	0.09	21
de 50 a 69	0.25	0.12	20
de 70 a 89	0.32	0.14	19
de 90 a 109	0.47	0.21	18

Para el caso de las construcciones que tengan menos de 30 puntos según el formulario BIC 7 y 8, el valor unitario de los mismos será igual a cero, por entender que éste tipo de construcción de muy mala calidad, no tiene valor de mercado. Del mismo modo, para el caso de las construcciones con destino Bodega, el valor unitario de las mismas será igual a cero. Su avalúo se efectuará mediante la capacidad de almacenamiento que la misma posea.

Ca: Coeficiente de antigüedad, surge de la aplicación de la fórmula de Ross, considerando una vida útil probable y un valor residual determinado, uno para construcciones de ladrillo y otro para adobe, del valor de reposición a nuevo.

$$Ca = 1 - \{0,5 * Cvr * [(a/v) + (a^2/v^2)]\}$$

a: Antigüedad de la construcción, a partir de 1.998

v: Vida útil probable:

Vivienda: 50 años

Galpones: 60 años

Cvr: Coeficiente de valor residual:

Viv. y Galp. ladrillo: 0.80

Viv. y Galp. adobe.: 0.92

Cv: Capacidad vinaria que tiene la bodega

Vuv1: Valor unitario de la vasija urbana por hectolitro, que se estima para una bodega, clasificada ésta en sus tres formas: Toneles y Cubas, Piletas de Hormigón y Tanques metálicos.

Scu: Superficie cultivada

Vucu: Valor unitario del cultivo.

2- Propiedades Horizontales de una sólo planta

El avalúo de las Unidades sometidas al régimen de la Propiedad Horizontal, Ley Nacional 13.512, de una sólo planta se los asemejará a las propiedades comunes, haciendo únicamente común el terreno total de la parcela, multiplicado por el coeficiente de copropiedad fijado en las escrituras traslativas de dominio.

$$Ats = (St * Vut * Cff * CC) + (Sc * Vuc * Ca * Crc * Cz)$$

Teniendo cada uno de los coeficientes indicados en la fórmula anterior el mismo significado que para las propiedades urbanas comunes, salvo la Sc, la cual representa la superficie cubierta de la unidad

CC: Coeficiente de copropiedad fijado en las escrituras traslativas de dominio.

3- Propiedades Horizontales de más de una planta.

$$At = \frac{St * Vut * Cff}{\text{Valor Terreno}} + \frac{Vut * (0.85 Sc - St)}{\text{Rendimiento}} + \frac{Sc * Vuc * CMC * Cz * Ca * Crc}{\text{Valor Construcción}}$$

Donde:

R: Rendimiento que soporta un edificio en función de las unidades construídas, o sea, la relación entre la superficie construída y la del terreno. Este término se tendrá en cuenta solamente cuando la superficie construída sea igual o mayor que la superficie del terreno.

CMC: Coeficiente de mayor costo de construcción, el cual depende de la altura del edificio, y que varía de la siguiente manera:

Hasta 3 plantas	1.08
Hasta 6 plantas	1.12
Hasta 10 plantas	1.16
Más de 10 plantas	1.18

Avalúo de la Sub-Parcela:

$$Ats = At * CE$$

CE: Coeficiente equivalente, el cual depende del porcentaje de copropiedad, del piso en que se encuentra ubicada y la superficie de cada unidad, cuya fórmula es:

$$CE = CC * CA * CS$$

CC: Coeficiente de Copropiedad indicado en la escritura traslativa de dominio.

CA: Coeficiente de altura, que depende del piso donde se encuentra ubicada la unidad y cuyos valores son:

Unidades ubicadas en P.B.	1.00
Unidades ubicadas en 1° piso.....	0.97
Unidades ubicadas en 2° piso	0.95
Unidades ubicadas en 3° piso.	0.93
Unidades ubicadas en 4° piso	0.91
Unidades ubicadas en 5° piso	0.90
Unidades ubicadas en 6° piso	0.89
Unidades ubicadas en 7° piso	0.88
Unidades ubicadas en 8° piso	0.87
Unidades ubicadas en 9° piso	0.86
Unidades ubicadas en 10° piso	0.85
Unidades ubicadas a partir del 11° piso	0.80
Unidades ubicadas en 1° subsuelo	0.80
Unidades ubicadas en 2° subsuelo	0.75
Unidades ubicadas en 3° subsuelo	0.70
Unidades ubicadas en 4° subsuelo	0.65

Para aquellos edificios que no posean ascensores, se les aplicará un coeficiente reductor de 0,7 al coeficiente de altura indicado precedentemente

Cs: Coeficiente que depende de la superficie cubierta de la unidad, y cuyos valores son los siguientes:

Hasta 30.99 m2	1.20
de 31 m2 a 50.99 m2	1.10
de 51 m2 a 100.99 m2	1.00
de 101 m2 a 150.99 m2	0.90
de 151 m2 a 200.99 m2	0.80
más de 201 m2	0.70

En el caso de unidades individuales con destino COCHERAS Y/O BAULERAS, afectadas al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, el Avalúo total de las mismas serán afectadas por un coeficiente reductor de 0,25.

En el caso de DEPOSITOS, la reducción será de 0,5

**AVALUO DE PROPIEDADES SUBURBANAS**

Se define parcela suburbana, aquella propiedad que por su

tamaño, ubicación, servicios y explotación, no se la identifica netamente urbana ni rural. Se ubica en pequeños conglomerados ocupacionales de vivienda intercalados con otros pequeños estados parcelarios de ocupación agrícola industrial.

La transformación en el tiempo se produce siempre desde un estado rural hacia un estado urbano, nunca a la inversa.

Estas parcelas se las identifica con una Nomenclatura Catastral 04-99-12....., dónde el primer y tercer par de números será distinto de cero cero ( 00 ) y el segundo par igual a noventa y nueve ( 99 ).

A los fines valuativos, se las considerará con tratamiento igual al de las propiedades urbanas comunes, esto es, con la siguiente fórmula:

$$At = (St * Vut * Cff) + (Sc * Vuc * Ca * Crc * Cz) + (Cv * Vuv1) + (Scu * Vucu)$$

Valor terreno      Valor construcción      Valor vasija      Valor cultivo

Todas las variables utilizadas toman los mismos significados determinados en la descripción hecha al definir el avalúo de las propiedades urbanas comunes. En este caso particular, los valores unitarios de la tierra libre de mejoras tomarán valores que no podrán ser inferiores a los siguientes:

Departamento de Las Heras .....	\$	1.4 /m2
Departamento de Guaymallén .....	\$	2.1/m2
Departamento de Godoy Cruz .....	\$	2.8/m2
Departamento de Luján de Cuyo .....	\$	2.8/m2
Departamento de Maipú .....	\$	2.1/m2
Departamento de San Martín .....	\$	1.4/m2
Departamento de Junín .....	\$	0.7/m2
Departamento de Rivadavia .....	\$	0.7/m2
Departamento de Santa Rosa .....	\$	0.35/m2
Departamento La Paz .....	\$	0.35/m2
Departamento de Lavalle .....	\$	0.7/m2
Departamento de Tupungato .....	\$	0.7/m2
Departamento de Tunuyán .....	\$	0.7/m2
Departamento de San Carlos .....	\$	0.7/m2
Departamento de San Rafael .....	\$	1.4/m2
Departamento de General Alvear .....	\$	0.7/m2
Departamento de Malargüe .....	\$	0.7/m2

Los coeficientes correctivos de frente y fondo (Cff) para las parcelas suburbanas con tratamiento urbano, según su superficie son:

Desde m2	Hasta m2	Coefic.
	500	0.70
501	1.000	0.65
1.001	3.000	0.60
3.001	5.000	0.50
5.001	10.000	0.40
10.001	20.000	0.30
20.001	30.000	0.20
30.001	40.000	0.15
40.001	50.000	0.10
Más de	50.001	0.05

**AVALUO DE PROPIEDADES RURALES**

Se define propiedad rural a aquella que por su uso es de explotación netamente agrícola y cuya nomenclatura es del siguiente tipo: 04-99-00....., dónde el primer par de números es distinto de cero cero (00), el segundo igual a noventa y nueve (99) y el tercero igual a cero cero (00).

A los fines valuativos, se las diferencia en tres clases distintas a saber:

- 1.-PROPIEDADES RURALES MENORES A 2.500 m2
- 2.-PROPIEDADES RURALES ENTRE 2.500m2 Y 10.000m2
- 3.-PROPIEDADES RURALES MAYORES A 10.000 m2

**1- PROPIEDADES RURALES MENORES DE 2.500 m2**

Estas propiedades, que por su tamaño no pueden cumplir ningún tipo de explotación agropecuaria, se calcularán de la siguiente manera:

$$Vt = St * Vm$$

Donde:

Vm : Valor mínimo por departamento, de la tierra libre de mejoras en \$/m2 que surge de la siguiente tabla:

Departamento de Capital	
Departamento de Las Heras .....	\$ 0.49 /m2
Departamento de Guaymallén .....	\$ 0.77/m2
Departamento de Godoy Cruz .....	\$ 0.91/m2
Departamento de Luján de Cuyo .....	\$ 0.98/m2
Departamento de Maipú .....	\$ 0.77/m2
Departamento de San Martín .....	\$ 0.70/m2
Departamento de Junín .....	\$ 0.56/m2
Departamento de Rivadavia .....	\$ 0.49/m2
Departamento de Santa Rosa .....	\$ 0.28/m2
Departamento La Paz .....	\$ 0.28/m2
Departamento de Lavalle .....	\$ 0.35/m2
Departamento de Tupungato .....	\$ 0.70/m2
Departamento de Tunuyán .....	\$ 0.70/m2
Departamento de San Carlos .....	\$ 0.56/m2
Departamento de San Rafael .....	\$ 0.77/m2
Departamento de General Alvear .....	\$ 0.56/m2
Departamento de Malargüe .....	\$ 0.42/m2

**2- PROPIEDADES RURALES ENTRE 2.500m2 Y 10.000m2**

Al igual que en el caso precedente, en éste tipo de parcelas tampoco es posible efectuar explotaciones de tipo netamente agropecuarias, por lo que se las tasará en forma gradual, desde un valor unitario por metro cuadrado hasta tomar el valor unitario por hectárea que corresponda a cada zona en particular, en función de su superficie. La forma de calcular su valor es la siguiente:

$$Vt = 2.500 * Vm + \left( \frac{Vut2 - 2.500 * Vm}{7.500} \right) * (St - 2.500)$$

Donde:

Vt : Valor total de la tierra libre de mejoras

Vm : Valor mínimo departamental descrito en el apartado anterior

Vut2: Valor unitario de la tierra (por hectárea), con derecho de riego, de acuerdo al distrito en que se encuentra la parcela.

St : Superficie, en metros cuadrados, de la propiedad.

**3- PROPIEDADES RURALES MAYORES DE 10.000 m2**

La valuación de éste tipo de propiedades, se efectuará de la siguiente manera:

$$At = (St * Vut1 * Cs) + (Scu * Vut1 * Cs * Ir) + (Sc * Vuc * Crc * Ca) + Vt1 \text{ (sin riego)} + Vt2 \text{ (con riego)} + \text{Valor Construcción}$$

$$(Scu * Vucu * CZrc) + (Cv * Vuv2)$$

Valor Cultivos      Valor Vasija

Donde:

At : Avalúo Total de la propiedad rural.

Vt1: Valor total de la tierra sin derecho de riego

St : Superficie total de la parcela, en hectáreas.

Vut1: Valor unitario de la tierra ( por hectárea) libre de mejoras, expresadas en pesos por hectárea sin derecho de riego de acuerdo al distrito en que se ubica la parcela.

Cs : Coeficiente de superficie, dependiendo éste del tamaño de cada parcela.

Desde Has.	Hasta Has.	Coeficiente
0,01	10	1.00
10,01	15	0.95
15,01	25	0.90
25,01	50	0.85
50,01	150	0.75
150,01		0.70

Vt2 : Diferencia del valor de la tierra por el derecho de riego de acuerdo al distrito en que se encuentra ubicada la parcela.

Scu : Superficie del cultivo ( pueden haber varios tipos de cultivos ).

Ir : Indice de riego, que se calcula de la siguiente manera:

$$Ir = ( Vut2 / Vut1 ) - 1$$

Vut2: Valor unitario de la tierra (por Hectárea), con derecho de riego (Se considera el derecho de riego sólo en la parte cultivada ) de acuerdo al distrito en el que se encuentra la parcela, expresado éste en pesos por hectárea.

Vucu : Valor unitario de los cultivos.

CZru: Coeficiente departamental rural para cultivos permanentes por especie o grupos afines. Se califican sus aptitudes departamentales en concordancia con datos de la serie estadística del Instituto Nacional de Vitivinicultura, y del Primer Censo Frutícola de Mendoza (Ministerio de Economía de la Provincia). Sus valores son los siguientes:

Departamento	Frut. Vs. y Cult. An Cer. ciruelo damascos, memb. manz. pera o duraz.	Olivos Ol. y Frut. Vs. Ol. y Cult. Anuales	Frut. Vs. cerez nogal o almen.
LAS HERAS	0.80	0.80	0.70
GUAYMALLEN	0.80	1.00	0.50
GODOY CRUZ	0.70	1.00	0.50
LUJAN	0.80	0.80	0.80
MAIPU	1.00	1.00	0.70
SAN MARTIN	1.00	0.80	0.80
JUNIN	0.80	0.80	0.80
RIVADAVIA	0.80	0.80	0.80
SANTA ROSA	0.70	0.70	0.50
LA PAZ	0.50	0.50	0.30
LAVALLE	0.70	0.70	0.30
TUPUNGATO	1.00	0.50	1.00
TUNUYAN	1.00	0.50	0.80
SAN CARLOS	0.70	0.30	0.50
SAN RAFAEL	0.70	0.70	0.70
GRAL. ALVEAR	0.70	0.50	0.50
MALARGUE	0.30	0.00	0.30

Departamento	Forestales	Viñas, parrales otros	menta guinda alfalfa, oreg.
LAS HERAS	0.80	0.76	0.70
GUAYMALLEN	0.70	0.65	0.70
GODOY CRUZ	0.50	0.43	0.50
LUJAN	0.70	0.77	0.50
MAIPU	0.80	0.82	0.70
SAN MARTIN	1.00	1.00	0.70
JUNIN	1.00	0.92	0.70
RIVADAVIA	1.00	0.86	0.70
SANTA ROSA	0.70	0.72	0.70
LA PAZ	0.50	0.49	0.50
LAVALLE	0.80	0.79	0.50
TUPUNGATO	0.80	0.84	0.80
TUNUYAN	1.00	0.74	0.80
SAN CARLOS	1.00	0.43	0.80
SAN RAFAEL	1.00	0.39	0.80
GRAL. ALVEAR	0.80	0.52	0.70
MALARGUE	0.80	0.00	0.70

Cv : Capacidad vinaria de la bodega, expresada en hectolitros.

Vuv2: Valor unitario de la vasija vinaria en zona rural.

Si alguna propiedad rural estuviera ubicada dentro de los radios urbanos catastrales fijados por Ley Provincial, éstas sufrirán un incremento en sus valores unitarios de la tierra libre de mejoras del quince por ciento ( 15% ) por recibir los beneficios que le brinda la proximidad de los centros urbanos.

#### AVALUO DE PROPIEDADES DE SECANO

Este tipo de propiedades se encuentran ubicadas en las zonas desérticas montañosas y turísticas de nuestra Provincia, y su individualización es a través de la Nomenclatura Catastral, la cual es 04-01-88....., o sea que en el tercer par de dígitos figura el código ochenta y ocho ( 88 ).

En esta clase de propiedades se pueden distinguir tres tipos de propiedades distintas a saber:

- 1-PROPIEDADES SECANAS COMUNES
- 2-PROPIEDADES SECANAS DE ALTA MONTAÑA
- 3-PROPIEDADES SECANAS TURISTICAS

Su tratamiento será igual al de las propiedades rurales mayores de 10.000 m2, como se detalla a continuación:

Propiedades Secanas comunes: Cuando su valor unitario de la tierra libre de mejoras sea menor o igual que cincuenta centavos por metro cuadrado ( \$ 0,50 / m2 ).

Propiedades Secanas de Alta Montaña: Cuando la ubicación de la propiedad se encuentre en zona con cota media superior a los 1.500 metros sobre el nivel del mar

Propiedades Secanas Turísticas: Las distintas zonas turísticas serán definidas por la Dirección Provincial de Catastro en función de la infraestructura que las mismas posean.

Su valor unitario de la tierra libre de mejoras será el que se detalla a continuación:

ZONA TURISTICA	VALOR UNITARIO (\$/M2)
Potrerosillos	1.40
El Manzano	1.68
El Nihuil	1.40
Las Leñas	23.10
Penitentes	4.90
El Challao	1.40
Uspallata	0.70
Los Molles	4.90
El Carrizal	2.10

El tratamiento para el cálculo de las mejoras que pudieran existir en éstas zonas será el de las propiedades urbanas comunes.

Para el caso de todas las propiedades de secano, se deberá tener en cuenta un coeficiente de superficie distinto al indicado en las propiedades rurales mayores de 10.000 m<sup>2</sup>, y que se detalla a continuación:

Hasta 5.000 has .....	1.00
De 5.000 has. a 10.000 has .....	0.90
De 10.000 has. a 20.000 has .....	0.80
Más de 20.000 has .....	0.70

#### ANEXO II

##### TABLA DE COEFICIENTES DE FRENTE Y FONDO

( Se mantiene igual que la del año anterior, se incorpora por separado)

#### ANEXO III

##### LOTES EN POSICIONES PARTICULARES

( Se mantiene igual que la del año anterior, se incorpora por separado)

#### ANEXO V

##### VALORES UNITARIOS RURALES POR DEPARTAMENTOS

Todos los valores distritales están expresados en pesos por hectárea ( \$ / ha. )

##### Departamento de Las Heras

1	Capdevila	90	300
2	Borballon	260	851
3	Algarrobal	280	1.260
4	El Resguardo	224	910
6	Cieneguita	420	2.100
7	Panquehua	350	1.750
8	Ciudad	490	2.520
9	Plumerillo	315	1.680
10	Zapallar	322	1.715
11	El Pastal	180	601
12	Uspallata	120	400

##### Departamento de Guaymallén

3	Pedro Molina	901	5.005
4	Bermejo	421	1.502
5	Gral. Belgrano	901	5.005
6	Buena Nueva	801	4.004
8	Villa nueva	901	5.005
10	San F. Monte	751	3.504
11	J. Nazareno	751	3.504
12	Rodeo Cruz	470	1.702
13	El Sauce	260	851
14	C. Segovia	180	601
15	Corralitos	130	451
16	Km 8	451	1.602
17	Km. 11	451	1.602
18	Primavera	386	1.401

##### Departamento Luján de Cuyo

1	Ciudad	1.101	6.006
2	Puntilla	1.001	5.005
3	Ch. Coria	1.001	5.005
4	Perdriel	350	1.101
5	Vistalba	840	3.504
6	Las Comp.	770	3.465
9	Agrelo	300	1.001
11	Carrizal	100	350
14	Carrodilla	1.101	6.006
15	Ugarteche	200	651
17	B. Encalad.	700	2.450

##### Departamento de Maipu

1	Ciudad	701	2.002
2	Gutierrez	701	2.002
3	Coquimbito	451	1.502

##### Departamento de Maipu

4	R. del Medio	361	1.201
5	F. L. Beltran	221	751
6	San Roque	200	651
7	Russel	451	1.502
8	C. de Piedra	421	1.401
9	Barrancas	180	601
10	Lunlunta	421	1.401
11	Ortega	501	1.702

##### Departamento de San Martín

1	Ciudad	601	1.001
2	Palmira	160	601
3	Chimbas	200	651
4	Alto Salvad.	230	751
5	Chapanay	210	701
6	Buen Orden	210	701
7	Alto Verde	200	651
8	El Espino	270	901
9	Chivilcoy	251	801
10	Montecas.	170	551
11	Tres Porteñas	210	701
12	El Central	170	551
13	N. California	151	501
14	Divisadero	100	350
16	Ramblón	151	501
19	Barriales	160	601

##### Departamento de Junin

1	Ciudad	210	751
2	Colonia	210	751
3	Barriales	160	601
4	Phillips	130	451
5	Medrano	180	701
6	A. Grande	180	701
8	M. Nuevo	160	601
9	R. Peña	160	601

##### Departamento de Rivadavia

1	Ciudad	200	801
2	Medrano	180	701
3	La Central	170	651
4	Andrade	151	501
5	Campamen.	160	601
6	El Mirador	160	601
7	La Libertad	130	451
8	Los Arboles	151	501
9	Reducción	90	300
10	S:M: Oro	160	601
11	M. Nuevo	130	451

##### Departamento Santa Rosa

1	Ciudad	120	400
2	Las Catitas	120	400
3	La Dormida	120	400

##### Departamento de La Paz

1	Ciudad	100	358
---	--------	-----	-----

##### Departamento de Lavalle

1	Ciudad	170	551
2	Jocolí	100	350
3	Asunción	60	200
4	Chilcal	100	350
5	Las Violetas	100	350
6	La Pega	120	400
7	La Palmera	60	200
8	El Retiro	80	251
9	La Holanda	151	501
10	Pastalitos	130	451
11	El Plumerio	151	501
12	Paramillos	130	451
13	Cnia Francesa	151	501
14	G. André	180	601
15	C. de Araujo	180	601

<b>Departamento de Tupungato</b>			
1	Ciudad	701	3.003
2	V. Bastías	300	1.001
3	Zapata	100	351
5	San José	251	801
6	La Carrera	120	400
7	Gualtallary	170	551
11	El Peral	330	1.101
12	El Zampal	340	1.201
13	La Arboleda	351	1.301
17	C. del Plata	300	1.001
18	Zampalito	151	501
19	Anchoris	100	351
<b>Departamento de Tunuyán</b>			
1	Villa	451	1.001
2	V: Flores	170	551
3	La Primavera.	100	351
4	C. Las Rosas	170	551
5	Los Sauces	170	551
7	Las Pintadas	125	400
8	C. Los Ande.	151	501
9	Los Arboles	100	351
11	El Totoral	180	601
12	Villa Seca	120	400
<b>Departamento de San Carlos</b>			
1	Villa	170	551
2	La Consulta	170	551
3	E. Bustos	151	491
4	Chilecito	120	400
5	Pareditas	90	300
<b>Departamento de San Rafael</b>			
1	Ciudad	200	651
2	25 de Mayo	100	351
3	Las Paredes	151	501
4	El Cerrito	130	451
5	C. Nacional	120	400
6	Goudge	151	501
7	La Llave	100	351
8	Mobnte Comán	120	400
9	Real del Padre	120	400
10	Villa Atuel	151	501
11	C. Seca	170	551
12	Malvinas	120	400
13	Rama Caida	200	651
14	C. Benegas	151	501
15	J. Prats	120	400
<b>Departamento de General Alvear</b>			
1	Ciudad	130	451
2	C. Alvear	130	451
4	Bowen	130	451
8	San P. Atuel	80	251

**ANEXO VI****VALORES UNITARIOS DE PROPIEDADES DE SECANO  
PROPIEDADES SECANAS COMUNES Y DE ALTA MONTAÑA**

DEPARTAMENTO	PAMPEANA	DESÉRTICA	ALTA MONTAÑA
CAPITAL	14.00	0.175	
LAS HERAS	2.80	0.175	0.28
GUAYMALLEN	2.80	0.175	
GODOY CRUZ	14.00	0.175	
LUJAN DE CUYO	2.80	0.175	0.28
MAIPU	14.00	0.175	
SAN MARTIN	4.20	0.175	
JUNIN	4.20	0.175	
RIVADAVIA	2.80	0.175	
SANTA ROSA	2.80	0.175	
LA PAZ	2.80	0.175	
LAVALLE	2.80	0.175	
TUPUNGATO	5.60	0.175	0.28
TUNUYAN	7.00	0.175	0.28

DEPARTAMENTO	PAMPEANA	DESÉRTICA	ALTA MONTAÑA
SAN CARLOS	7.00	0.175	0.28
SAN RAFAEL	4.20	0.175	0.28
GENERAL ALVEAR	4.20	0.175	
MALARGUE	4.20	0.175	0.28

**ANEXO VII****TABLA DE VALORES POR HECTAREA APLICADA A CULTIVOS DE  
ACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL BANCO DE INFORMACION  
CATASTRAL**

CODIGO	CULTIVOS	COEFIC.RELAT.	VALOR\$/ha
A06	VIÑA, FRUTALES VARIOS	1.00	800
A10	VIÑA, NOGALES	1.00	800
A08	VIÑA, OLIVOS	1.00	800
A09	VIÑA, CULT. ANUALES	1.00	800
A01	VIÑA	1.00	800
A02	PARRALES	1.60	1.280
C10	FRUTALES VARIOS	1.08	864
C09	NOGALES	1.84	1.472
B01	OLIVOS	1.35	1.080
D00	CULTIVOS ANUALES	0.00	0
D27	MENTA, GUINDA, ALFALFA, OREGANO, ALCAUCILES, ESPARRAGOS, ETC.	0.73	584
A11	VIÑA, OLIVOS, FRUT. VS.	1.00	800
C12	FRUT. VS. Y CULT. ANUALES	1.08	864
M00	FORESTALES	0.23	184
A12	PARRAL Y VIÑA	1.60	1.280
A13	PARRAL Y FRUT. VS.	1.60	1.280
B03	OLIVOS Y FRUT. VS.	1.35	1.080
A14	PARRAL Y OLIVOS	1.60	1.280
A15	VIÑA, OLIVOS, CULT. ANUALES	1.00	800
A17	VIÑA, CULT. ANUALES, FRUTALES	1.00	800
B02	OLIVOS, CULT. ANUALES	1.35	1.080
C13	CEREZOS, NOGAL O ALMENDRO	2.09	1.672
C14	MANZANO, PERA O DURAZNERO	1.35	1.080
C15	CIRUELO, DAMASCO O MEMBRILLO	1.08	864
Z00	INCULTO	0.00	0

**ANEXO VIII****AFOROS DE VASIJAS VINARIAS Y PETROLERAS****AFORO POR HECTOLITRO PARA VASIJAS VINARIAS**

CLASE DE VASIJA	RURALES \$/hl	URBANAS \$/hl
TONELES Y CUBAS (I-00)	3.29	4.20
PILETAS DE HORMIGON (K-01, K-00)	2.80	3.60
TANQUES METALICOS (J-00)	1.96	2.52

**AFORO POR METRO CUBICO PARA VASIJAS PETROLERAS**

TANQUES.....\$ 350.00 /m3

**ANEXO IX****VALORES UNITARIOS DE LA TIERRA URBANA**

Todos los valores están expresados en \$ /m2

Su inclusión en el presente anteproyecto se omite por cuestiones de espacio y de que actualmente se continúan incorporando parcelas nuevas.











**ANEXO III**

**LOTES EN POSICIONES PARTICULARES**

**LOTES TRAPEZIALES E INCLINADOS**

Se reduce el Cff un 10%

Se reduce el Cff un 10%

Se reduce el Cff un 10%

Para A mayor de 40 metros, Cff= tabla

Pasillo Coef.: 0,20

FONDO

**LOTES C/PASILLO PEATONAL DE HASTA 4 m. de ancho**

Valores de tabla, reduciéndolo un 25 %

**VARIOS LOTES INTERNOS C/PASILLO DE HASTA 4 m. de ancho**

25 %
30 %
35 %
40 %

Restar del Cff lo indicado en cada lote

**LOTES INTERNOS C/PASILLOS DE MAS DE 4 m.**

5 %
5 %
5 %
5 %
5 %

Restar del Cff lo indicado en cada lote

**LOTES IRREGULARES**

Restar al Cff el 30 % de su valor

**LOTES EN ESQUINA**

**TOMAR EL MAYOR**

**LOTES CON FRENTE A DOS CALLES**

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETO N° 34**

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el Expediente N° 3967-H-98-00020, y su acumulado N° 3048-M-98-00020, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de diciembre de 1998, mediante la cual comunica la sanción N° 6647,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6647.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Enrique Angel Morganti

**DECRETO N° 40**

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el expediente N° 00897-F-98-01282 por el cual el Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza, solicita plan de facilidades de pago para regularizar los débitos tributarios correspondientes a la contribución obligatoria, Aporte Fondo Vitivinícola Mendoza Ley N° 6216, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a establecer Planes de Pago para regularizar débitos tributarios.

Que al efecto el Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza solicita la implementación de un plan de refinanciación que comprenda a los períodos 1995/1996, 1996/1997 y 1997/1998 con el objeto de regularizar la relación fiscal.

Que por Decreto N° 1685/96, se establecieron las fechas en las cuales los sujetos pasivos debían tener regularizadas sus deudas tributarias, a fin de que pue-

dan gozar de Tasa Cero (0) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que similares disposiciones están contenidas en los Decretos Nros. 1685/96 y 1897/97.

Que atento al plan de facilidades que se instrumenta por el presente se estima oportuno extender dichos plazos, a aquellos contribuyentes que únicamente adeuden el Aporte Fondo Vitivinícola, a fin de que puedan acceder al beneficio aludido en los considerandos anteriores.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 13/14, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 23 y Asesoría de Gobierno a fs. 25 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Facúltese a la Dirección General de Rentas a otorgar planes de regularización, mediante facilidades de pago, a los contribuyentes de la contribución obligatoria FONDO VITIVINICOLA MENDOZA comprendida en el régimen especial de la Ley N° 6216, correspondientes a los períodos 1995/1996, 1996/1997 y 1997/1998, en los términos y condiciones que se reseñan en los puntos siguientes.

Artículo 2° - La deuda por la contribución obligatoria vencida y sus accesorios legales se calculará a la fecha de acogimiento según la normativa reglamentaria, Resolución N° 191 -EyF-97 y su modificatoria del ex-Ministerio de Economía y Finanzas, actual Ministerio de Hacienda, obrantes a fs. 26/28 del expediente de referencia. Quedan comprendidas en este régimen aquellas deudas exteriorizadas o no, provenientes de liquidaciones o determinaciones administrativas, ya sea que las mismas se encuentren en proceso de determinación, en discusión administrativa o judicial por cualquier concepto, sometidas a juicio de apremio o incluidas en otros planes de pago.

Artículo 3° - El acogimiento podrá ser parcial por períodos, no pudiendo incluirse el capital sin los accesorios que estuvieren fir-

mes. En la oportunidad de solicitar el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe de la primera cuota. La cancelación de la deuda indicada podrá efectuarse en cuotas mensuales iguales y consecutivas, nunca inferiores a PESOS VEINTE (\$ 20,00) cada una, con el siguiente interés:

- Hasta en seis (6) cuotas, sin interés;
- Hasta en VEINTICUATRO (24) cuotas con un interés del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) mensual sobre saldo;
- Hasta en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas con un interés del UNO CON DOS DÉCIMOS POR CIENTO (1,2%) mensual sobre saldo.

Artículo 4° - La caducidad se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna cuando se verifique la mora de TRES (3) cuotas consecutivas y, en el caso de que fuesen alternadas, a los SESENTA (60) días de producida la tercera impaga.

Artículo 5° - Gozarán de Tasa Cero (0) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes que cumplan las condiciones siguientes:

- Se hallen comprendidos para cada ejercicio fiscal del período 1994/1997, según corresponda, en las disposiciones previstas en los Decretos Nros. 1685/96 y 1897/97, con excepción únicamente de la deuda que mantengan en concepto de Aporte Fondo Vitivinícola Mendoza Ley N° 6216.
- Que al 31/03/99, la deuda aludida en el inciso anterior se halle cancelada o regularizada mediante la concertación de un plan de pago, cuya caducidad provocará automáticamente la pérdida del beneficio de Tasa Cero (0) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del período más antiguo comprendido en el plan de pago, generándose los intereses y demás recargos que correspondan desde el vencimiento original del mencionado tributo.

Artículo 6° - Se establece como requisito previo para el otorgamiento del plan de facilidades

de pago que prevé el presente decreto que:

- Deberán desistir de cualquier tipo de proceso tramitado ante la Suprema Corte de Justicia que hayan iniciado contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza y/o la Dirección General de Rentas relacionado con la aplicación de la Ley N° 6216 y obtención del beneficio de Tasa Cero (0).
- Asimismo deberán acompañar constancia que ha quedado sin efecto la medida precautoria solicitada en su oportunidad en la Suprema Corte de Justicia referida a la aplicación de la Ley N° 6216 y obtención del beneficio de Tasa Cero (0), en contra de la Provincia de Mendoza y/o la Dirección General de Rentas.

Artículo 7° - El plan de facilidades de pago que se establece por el presente Decreto regirá hasta el 31 de marzo de 1999.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Enrique Angel Morganti

**MINISTERIO DE ECONOMIA****DECRETO N° 1.565**

Mendoza, 16 de setiembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto Pablo Antonio Márquez,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto Pablo Antonio Márquez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Carlos J. Rodríguez  
Pablo A. Márquez

**Resoluciones****MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD****RESOLUCION Nº 3.524**

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente 7088-D-98-77790, en el cual la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio (Ex-Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario), solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. CAROLINA ROSALES, a solicitud de la interesada.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Nº 5 - 2do. Párrafo - del Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el ANEXO IX, que forma parte integrante de la Resolución Nº 374/98, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por rescindido a partir del 31 de octubre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el ANEXO que se indica, que forma parte integrante de la Resolución Nº 374/98, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y la persona que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

DIRECCION PROVINCIAL DEL DEPORTE Y RECREACION (Ex-Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario)

ANEXO IX

Da. CAROLINA ROSALES, DNI Nº 22.536.286.

Artículo 2º - Desafectar la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS (\$ 506,00), del monto autorizado a invertir por el Art. 2º de la Resolución Nº 374/98, importe que la Dirección Provincial del Deporte y Recreación acreditará a la siguiente partida:

PRESUPUESTO AÑO 1999:

CUENTA GENERAL: S97090  
41305 00.

UNIDAD DE GESTION:  
S70308.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez****MINISTERIO DE HACIENDA****RESOLUCION Nº 499-H**

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

Visto el Expediente Nº 0002254 - Letra D - Año 1998 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley Nº 6396 dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos.

Que de la liquidación provisoria estimada surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la primera quincena del mes de diciembre del corriente año;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que, en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia, sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de DOS MILLO- NES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.804.278).

Artículo 2º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: «Participación a Municipios - Régimen General» y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de TRES- CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 364.160,78) y cancelar con los fondos retenidos el saldo correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley Nº 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal pertenecientes al mes de Noviembre de 1998, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de GODOY CRUZ; del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que for-

ma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 27 de Noviembre y 11 de Diciembre inclusive de 1998, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 169.928,09).

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de LA PAZ, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de La Plata S.A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 27 de Noviembre y 11 de Diciembre inclusive de 1998, en los términos del Decreto Nº 1852 del 26 de Noviembre de 1997, por un total de VEINTE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 20.119,02).

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de RIVADAVIA, del importe liquidado en el artículo 1º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (7) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N.A., correspondiente a los montos retenidos a la provincia en el periodo comprendido entre los días 27 de Noviembre y 11 de Diciembre inclusive de 1998 por un total de TREINTA Y CINCO MIL NO- VECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 35.941,39).

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti**

## RESOLUCION N° 499-H - PLANILLA ANEXA A

MUNICIPALIDADES	LIQUIDACION 1° Q. Diciembre.	RETENC. S.REMUNERACIONES NOVIEMBRE DE 1998 (Ajuste) Art. 27 Ley N° 5588				RETENCION PRESTAMO BANCO BOSTON MUN. G. CRUZ	RETENCION PRESTAMO BANCO RIO MUN. LA PAZ	RETENCION PRESTAMO BCO. BOSTON MUN. RIVADAVIA	TOTAL RETENCIONES	NETO A TRANSFERIR
		S.I.J.P. (ANEXO I) (2)	C.S.MUTUAL (ANEXO II) (3)	OSEP (ANEXO III) (4)	SUBTOTAL					
H-10685 CAPITAL	210.433	33.177,03	1.244,57	12.621,52	47.043,12				47.043,12	163.389,88
H-10699 G. ALVEAR	112.255	8.296,81	313,90	3.088,07	11.698,78				11.698,78	100.556,22
H-10687 GODOY CRUZ	328.157	33.625,71	1.138,06	12.772,40	47.536,17				217.464,26	110.692,74
H-10686 GUAYMALLEN	345.796	27.675,43	1.028,38	9.633,46	38.337,27	169.928,09			38.337,27	307.458,73
H-10696 JUNIN	82.109	5.226,14	197,59	1.770,56	7.194,29				7.194,29	74.914,71
H-10694 LA PAZ	68.761	3.087,27	96,57	1.201,67	4.385,51				24.504,53	44.256,47
H-10683 LAS HERAS	292.262	18.704,80	622,41	6.886,24	26.213,45		20.119,02		26.213,45	266.048,55
H-10684 LAVALLE	93.074	5.663,32	167,57	1.962,40	7.793,29				7.793,29	85.280,71
H-10688 LUJAN	155.834	20.369,92	658,21	6.792,79	27.820,92				27.820,92	128.013,08
H-10689 MAIPU	228.324	24.485,67	699,51	9.562,36	34.747,54				34.747,54	193.576,46
H-10700 MALARGÜE	52.580	13.608,65	237,45	2.939,36	16.785,46				16.785,46	35.794,54
H-10697 RIVADAVIA	78.183	12.125,31	364,74	3.831,86	16.321,91			35.941,39	52.263,30	25.919,70
H-10692 SAN CARLOS	62.844	7.695,22	228,80	3.218,25	11.142,27				11.142,27	51.701,73
H-10695 SAN MARTIN	178.324	13.376,85	529,00	5.183,64	19.089,49				19.089,49	159.234,51
H-10698 SAN RAFAEL	280.232	19.893,02	891,43	6.087,29	26.871,74				26.871,74	253.360,25
H-10693 SANTA ROSA	72.771	4.061,03	138,25	1.460,46	5.659,74				5.659,74	67.111,26
H-10691 TUNUYAN	105.272	6.994,47	217,97	2.446,79	9.659,23				9.659,23	95.612,77
H-10690 TUPUNGATO	57.067	4.077,81	157,20	1.625,59	5.860,60				5.860,60	51.206,40
TOTAL	2.804.278	262.144,46	8.931,61	93.084,71	364.160,78	169.928,09	20.119,02	35.941,39	590.149,28	2.214.128,72



**PLANILLA ANEXA A  
ANEXO I**

MUNICIPALIDADES	NOVIEMBRE DE 1998 (AJUSTE)				
	S.I.J.P.			CUENTA Nº 1-1-2-05-37-000 «Ingresos Caja de Jub. Decreto 109/96»	TOTAL
	APORTES PERSONALES	CONTRIBUCIONES PATRONALES	TOTAL		
H-10685 Capital	13.516,68	19.660,35	33.177,03	0,00	33.177,03
H-10699 Gral. Alvear	3.380,38	4.916,43	8.296,81	0,00	8.296,81
H-10687 God. Cruz	13.681,02	19.899,76	33.580,78	44,93	33.625,71
H-10686 Guaymallén	11.269,50	16.392,13	27.661,63	13,80	27.675,43
H-10696 Junín	2.129,04	3.097,10	5.226,14	0,00	5.226,14
H-10694 La Paz	1.257,93	1.829,34	3.087,27	0,00	3.087,27
H-10683 Las Heras	7.620,72	11.084,08	18.704,80	0,00	18.704,80
H-10684 Lavalle	2.307,15	3.356,17	5.663,32	0,00	5.663,32
H-10688 Luján	8.299,19	12.070,73	20.369,92	0,00	20.369,92
H-10689 Maipú	9.975,83	14.509,84	24.485,67	0,00	24.485,67
H-10700 Malargüe	5.542,85	8.062,51	13.605,36	3,29	13.608,65
H-10697 Rivadavia	4.937,49	7.181,62	12.119,11	6,20	12.125,31
H-10692 San Carlos	3.135,20	4.560,02	7.695,22	0,00	7.695,22
H-10695 San Martín	5.447,21	7.923,19	13.370,40	6,45	13.376,85
H-10698 San Rafael	8.104,34	11.788,68	19.893,02	0,00	19.893,02
H-10693 Santa Rosa	1.654,34	2.406,69	4.061,03	0,00	4.061,03
H-10691 Tunuyán	2.849,28	4.145,19	6.994,47	0,00	6.994,47
H-10690 Tupungato	1.661,26	2.416,55	4.077,81	0,00	4.077,81
<b>TOTAL</b>	<b>106.769,41</b>	<b>155.300,38</b>	<b>262.069,79</b>	<b>74.67</b>	<b>262.144,46</b>

PLANILLA ANEXA A ANEXO II	
CAJA DE SEGURO MUTUAL	
MUNICIPALIDADES	NOVIEMBRE DE 1998 (AJUSTE)
	RETENCIONES
H-10685 Capital	1.244,57
H-10699 Gral. Alvear	313,90
H-10687 God. Cruz	1.138,06
H-10686 Guaymallén	1.028,38
H-10696 Junín	197,59
H-10694 La Paz	96,57
H-10683 Las Heras	622,41
H-10684 Lavalle	167,57
H-10688 Luján	658,21
H-10689 Maipú	699,51
H-10700 Malargüe	237,45
H-10697 Rivadavia	364,74
H-10692 San Carlos	228,80
H-10695 San Martín	529,00
H-10698 San Rafael	891,43
H-10693 Santa Rosa	138,25
H-10691 Tunuyán	217,97
H-10690 Tupungato	157,20
<b>TOTAL</b>	<b>8.931,61</b>

PLANILLA ANEXA A ANEXO III			
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
MUNICIPALIDADES	NOVIEMBRE DE 1998 (AJUSTE)		
	RETENCIONES	APORTES	TOTAL
H-10685 Capital	5.219,60	7.407,92	12.621,52
H-10699 Gral. Alvear	1.260,87	1.827,20	3.088,07
H-10687 God. Cruz	5.232,94	7.539,46	12.772,40
H-10686 Guaymallén	3.898,86	5.734,60	9.633,46
H-10696 Junín	717,88	1.052,68	1.770,56
H-10694 La Paz	443,87	757,80	1.201,67
H-10683 Las Heras	2.812,88	4.073,36	6.886,24
H-10684 Lavalle	778,28	1.184,12	1.962,40
H-10688 Luján	2.653,74	4.139,05	6.792,79
H-10689 Maipú	3.925,08	5.637,28	9.562,36
H-10700 Malargüe	1.123,04	1.816,32	2.939,36
H-10697 Rivadavia	1.508,50	2.323,36	3.831,86
H-10692 San Carlos	1.377,12	1.841,13	3.218,25
H-10695 San Martín	2.158,92	3.024,72	5.183,64
H-10698 San Rafael	2.773,90	3.313,39	6.087,29
H-10693 Santa Rosa	578,70	881,76	1.460,46
H-10691 Tunuyán	986,83	1.459,96	2.446,79
H-10690 Tupungato	784,52	841,07	1.625,59
<b>TOTAL</b>	<b>38.229,53</b>	<b>54.855,18</b>	<b>93.084,71</b>

**Ordenanzas****MUNICIPALIDAD DE  
LUJAN DE CUYO****ORDENANZA N° 1234-98** (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE 1998)**VISTO:**

El Decreto 214 donde se veta la Ordenanza N° 1202-98 en sus artículos 1°, 2°, 3°, Expediente N° 295-C-98, y

**CONSIDERANDO:**

Que los fundamentos de la Ordenanza N° 1202-98 son suficientes conforme a derecho y que los mismos no resultan conmovidos con los argumentos del Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Rechácese en todos sus términos el veto proveniente del Decreto 214, a la Ordenanza N° 1202-98 de acuerdo al considerando que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

**Ornelia Federici**  
Vicepresidente 1° H.C.D.

**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de julio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1234-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/07/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración  
26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1235-98** (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE 1998)**VISTO:**

El Expediente N° 4867-P-98, girado por el Departamento Ejecutivo conteniendo propuesta de donación de un camión; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa P & A, Management SA a través de su Presidente, ofrece a esta Municipalidad en donación un camión.

Que la donación se hace sin cargo.

Que se trata de un camión perfectamente identificado.

Que el vehículo será de enorme utilidad para la prestación de servicios públicos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Acéptese la donación ofrecida por P & A. Management SA de un camión marca YUEJIN, modelo 1041DER, chasis N° NJ 1061DER - 98200935, motor N° NJ4102Q - 9820678.

ARTÍCULO 2°: Dése ingreso al bien donado al patrimonio Municipal e inventariése.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

**Ornelia Federici**  
Vicepresidente 1° H.C.D.

**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 17 de junio de 1998.

Visto la ordenanza N° 1235-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a pro-

mulgarla en el día de la fecha 17/06/1998.

**Luis Carral**  
Intendente

**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1239-98** (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE 1998)**VISTO:**

El Expediente N° 109-C-98, iniciado por Vecinos loteo Senetiner; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Ejecutivo remite a este Honorable Cuerpo la nota N° 507-98, indicando, de acuerdo al informe producido por el Area respectiva, y que corre a fs 05 al dorso, que no existe impedimento alguno para la nominación propuesta por los vecinos del loteo Senetiner, en dominar con el nombre de Juan Domingo Perón a la calle principal del mencionado Loteo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Nomínese el nombre de Juan Domingo Perón, a la calle principal del Loteo Senetiner.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.

**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 13 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1239-98, dictada por el Honorable

Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente

**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1240-98** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA DE 1998)**VISTO:**

El Expediente N° 366-C-98, en el que se expresa la existencia de bienes en desuso en el Obrador Municipal, como así también los provenientes de la Ex - Zona Industrial de YPF; y

**CONSIDERANDO:**

Que los bienes en desuso por no brindar utilidad al Municipio deben ser enajenados.

Que también los bienes provenientes de la Ex - Zona Industrial de YPF, son propiedad de toda la comunidad del Departamento y en algún momento deben brindar un beneficio real a la misma.

Que es necesario un equipamiento en el Area de Servicios Públicos.

Que la problemática del agua en el departamento es de extrema gravedad, la que se agudiza con las perspectivas meteorológicas para el futuro inmediato y mucho tiene que ver con esta situación el mal uso que se hace de vital elemento; en algunos casos con una actitud desaprensiva dándole un consumo suntuoso, en otros con una explotación comercial del agua como producto terminado, pagando lo mismo que una vivienda familiar, lo que sumado a desencuentros de diversa índole, hoy nos tiene sumidos en una gran preocupación, pero con la conciencia, los objetivos, y el mandato popular claros en el sentido de dar una respuesta rápida y con el menor costo para los contribuyentes

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Deróguese las Ordenanzas N° 1181-98, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Llámese a Subasta Pública a los efectos de la venta de todos los bienes en desuso existentes en el Obrador Municipal, de propiedad de la Municipalidad de Luján de cuyo con más los provenientes de la EX - Zona Industrial de YPF hasta cubrir la suma de \$ 900.000 (novecientos mil pesos).

ARTÍCULO 3°: Lo recaudado se efectará en dos partidas y cuentas especiales de la siguiente manera:

-Inc. 1°) Un 20% para la reparación y ampliación del Parque Automotor Municipal y mejoramiento de los servicios públicos.

-Inc. 2°) Un 80% para la compra e instalación de los medidores de agua a todos los usuarios del servicio del Departamento.

ARTÍCULO 4°: De la afectación de los recursos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. Anterior, el Departamento Ejecutivo deberá rendir cuenta cada 15 (quince) días por escrito y tendrá que designar un funcionario cuya responsabilidad sea específicamente la de asistir a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Concejo Deliberante a todas las reuniones e informar sobre la marcha de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3°

El Concejo ante la falta del informe quincenal, podrá paralizar los procedimientos, las obras y las inversiones a que da lugar a la presente Ordenanza.

Las obligaciones que surgen de este Artículo para el Departamento Ejecutivo tendrán vigencia hasta que se agoten totalmente los fondos afectados por el artículo 3°] inc. 1° e inc. 2°, y tendrán para la instrumentación de lo dispuesto, un plazo, de 60 días a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo solicitará al Organo Jurisdiccional Competente la información pertinente sobre los bienes provenientes de la Ex - Zona Industrial de YPF que deben quedar excluidos de la subasta.

ARTÍCULO 6°: La compra e instalación de los medidores del consumo de agua potable será sin cargo para los usuarios.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 10 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1240-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 10/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1241 -98 (MIL DOSCIENTOS CUARENTAY UNO DE 1998)**

**VISTO:**

El Expediente N°] 400-C-98, la Ordenanza Municipal 802-94, y la Ley Provincial N° 6444-96 y su Decreto Reglamentario N° 1211-97; y

**CONSIDERANDO:**

Que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas se ha transformado en nuestra sociedad en un problema estructural de características verdaderamente preocupantes.

Que la ingesta de bebidas al-

cohólicas por parte de menores, produce alteraciones en sus conductas que generalmente derivan en hechos de violencia de impredecibles consecuencias y daños severos en su salud psicofísica.

Que es conveniente difundir las normas que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores, aspecto que es considerado en la Ordenanza Municipal N° 655-92 que constituyó una avanzada en la legislación existente en esa época.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Ordenanza N° 655-92.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese en todo el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo, la venta, suministro a título gratuito y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, presentación y/o preparación en lugares públicos, semi públicos y/o abiertos al público en general, a menores de 18 años de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 3°: Cuando las bebidas señaladas precedentemente, sean requeridas por personas que aparentemente tengan menos de 18 años, deberá exigirse la documentación que acredite fehacientemente la edad exigida por el Art. 2°.

ARTÍCULO 4°: Prohíbese el expendio al público de bebidas alcohólicas en Hoteles, Kioscos, Despensas, Supermercados, Minimercados y Estaciones de Servicios, estadios deportivos, clubes y todo otro local no habilitado al efecto en el horario de 22:00 a 8:00 hs.

ARTÍCULO 5°: Los comercios habilitados con el nombre de vinerías o licorerías, deberán subordinarse para su funcionamiento al horario establecido precedentemente.

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo formalizará un convenio con las autoridades policiales, mediante el que se acordarán inspecciones conjun-

tas en los locales denunciados o presumidos de incumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Los comercios del departamento dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, deberán exhibir en lugar destacado el texto completo de los artículos 2° y 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 8°: Los comercios habilitados, clubes, uniones vecinales y establecimientos educacionales, deberán recibir copia de la Ordenanza, luego de su promulgación.

**PENALIDADES**

ARTÍCULO 9°: Los infractores sean personas físicas y/o jurídicas, a lo dispuesto en esta norma sancionados con la aplicación de la siguientes penalidades:

1° vez: 3.500 U.T.M. y clausura transitoria por 5 días.

2° vez: 5.200 U.T.M. y clausura transitoria por 10 días.

3° vez: 17500 U.T.M. y cierre definitivo del comercio.

ARTÍCULO 10°: Las multas aplicadas deberán hacerse efectivas al contado y en un lapso de 48 hs. A partir de la notificación de la misma. Sirviendo como válida el acta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 11°: Los fondos recaudados en concepto de multa por la aplicación de la Ordenanza, serán depositados en una cuenta a nombre y orden del Concejo Departamental de Niñez y Adolescencia (Resolución N° 3687-97), quien los destinará exclusivamente para implementar planes de prevención del consumo excesivo de alcohol, en coordinación con Alcohólicos Anónimos.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 13 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1241-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1242-98** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N° 277-C-98, iniciado por el Agrimensor Humberto Castillo, solicita modificación de ancho de calles del Loteo «Chacras de Boedo»; y

**CONSIDERANDO:**

Que el loteo se encuentra ubicado sobre calle Boedo al 600 del Distrito de Carrodilla y se tramita bajo los Expedientes N° 6928-P-93 y 5670-P-94.

Que se solicita la modificación del ancho de las calles Lenox y Gable, pues el Municipio exige que tengan un ancho de 20 metros y se pretende llevarla a 16 metros.

Que la modificación no persigue crear más lotes sino ampliar los mismos, pues las arterias de referencia son consideradas calles terciarias, las que con un ancho de 16 metros funcionan sin inconvenientes.

Que el Concejo cree que acceder a la petición sería conveniente, pues a escasos 100 metros se encuentra la calle Boedo, que es por la que transitan la mayoría de los habitantes de la zona.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Considérese vías de circulación terciarias las

calles Lenox y Gable del Loteo «Chacras de Boedo» ubicada en el Distrito de la Carrodilla de Luján de Cuyo.

ARTÍCULO 2°: El ancho de las mismas no podrá ser inferior a los 16 metros.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 13 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1242-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1243-98** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N°3140-U-97, iniciado por la Unión Vecinal B° 21 de Julio, solicita construcción Escuela; y

**CONSIDERANDO:**

Que el terreno solicitando se donaría a la Dirección General de Escuela para la construcción de un Edificio Escolar en el B° 21 de Julio del Distrito de Carrodilla.

Que en ese Barrio el Municipio cuenta con un terreno destinado para equipamiento comunitario, con una superficie total de 7.241,19 m2 SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECINUEVE METROS CUADRADOS.

Que a los efectos de considerar el emplazamiento de un Edificio Escolar en los espacios des-

tinados a equipamientos, se deberá ceder parte del terreno de la plaza en el sector sur, en una superficie de 3.600 m2 TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, que es la requerida por la Dirección de Escuelas.

Que el Honorable Concejo Deliberante considera necesario efectuar la donación de una fracción del inmueble para así contribuir a mejorar el sistema Educativo Departamental.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Dónese a la Dirección General de Escuelas una fracción del terreno destinado a equipamiento, para la construcción de un Edificio Escolar, ubicado en la Manzana J, entre las calles La Plata y Sandwich del Sur, que consta de una superficie total de 7.241,19 m2 SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECINUEVE METROS CUADRADOS, perteneciente al B° 21 de Julio del Distrito de Carrodilla.

ARTÍCULO 2°: La fracción a donar constará de una superficie de 3.600 m2 TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS y se ubica en el sector Sur del predio de referencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 13 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1243-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1244-98** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N° 30-C-96, iniciado por la Unión Vecinal Calle Liniers, solicita declaración de Utilidad Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Declaración de Utilidad Pública se solicita para las obras realizadas en calle Liniers de Chacras de Coria y son las siguientes: Red Eléctrica, Alumbrado Público y Red de Agua Potable.

Que la Unión Vecinal ha cumplido con todo lo que prescribe la Ordenanza N° 36-84 por lo que se deben declarar las mencionadas obras de Utilidad Pública.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Declárese de utilidad Pública las Obras de Construcción de Red Eléctrica, Alumbrado Público y Red de Agua Potable, efectuadas por la Unión Vecinal calle Liniers en Chacras de Coria, quedando sujetos los beneficiarios de la misma a todas las disposiciones emergentes de la Ordenanza N° 36-84 del Municipio de Luján de Cuyo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 13 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1244-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 13/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1245 -98** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE 1998)

**VISTO:**

El expediente N° 04648 -G - 98, iniciado por el Señor Nicolás González, solicita factibilidad para instalar caballerizas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el terreno se encuentra ubicado en calle Quintana del Distrito de Perdriel, bajo Padrón Municipal N° 9527.

Que la propiedad de referencia se encuentra emplazada en Zona Residencial Mixta, según Ordenanza N° 232-87, en la cual establece la prohibición de instalar corrales en esa zona.

Que la actividad a desarrollar en esa Zona no afectaría a los vecinos ya que en el terreno colidante se encuentra emplazado Feriagro Luján y ésta no contamina.

Que de acuerdo a los informes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos considera atendible lo solicitado por el peticionante.

Que el Cuerpo entiende se debe acceder al pedido, pues no afectaría las propiedades vecinas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenan-

za N° 232-87, al Señor Nicolás González LE N° 6.856.278, a instalar caballerizas en el terreno ubicado en Calle Quintana s/n° del Distrito de Perdriel, bajo Padrón Municipal N° 9527, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 18 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1245-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 18/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1247 -98** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N° 381-C-98, iniciado por el Señor Francisco Conna. Solicita autorización para instalar taller de afinamiento; y

**CONSIDERANDO:**

Que la autorización se solicita para habilitar un taller de afinamiento en calle Nihuil N° 19 Villa María de Luján de Cuyo.

Que el oficio específico del Señor Francisco Conna es trabajar en esa actividad, ya que es un ex - empleado de YPF.

Que dicho pedido se fundamenta por la situación económica del momento, ya que sería su

única fuente de ingreso para mantener a su familia.

Que la Ordenanza N° 232-87, prohíbe el funcionamiento de esta actividad en zonas destinadas a la residencia familiar.

Que el Concejo otorgó autorizaciones similares a la solicitada por un período de 24 meses, dentro del cual el Municipio realizará un monitoreo del cumplimiento de la norma vigente, como también el grado de molestia que cause en el vecindario que desarrolle su actividad, pudiendo interrumpirse la habilitación otorgada en cualquier momento si se comprueban irregularidades con el desempeño de la misma.

Que el Concejo considera se debe autorizar al peticionante a desarrollar la actividad antes mencionada.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de excepción la Ordenanza N° 232-87, al Señor Francisco Conna, ha instalar taller de afinamiento de automotores, en calle Nihuil N° 19 Villa María de Luján de Cuyo, por un período de 24 meses de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 18 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1247-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a pro-

mulgarla en el día de la fecha 18/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1248-98** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N°: 03723-A-98, iniciado por Horacio Alvarez, solicita factibilidad para instalar negocio; y

**CONSIDERANDO:**

Que la factibilidad se solicita para instalar depósito de productos desinfectantes e insecticidas en la propiedad ubicada en Terrada s/n al Sur de la calle Azcuénaga en Luján de Cuyo.

Que esta actividad no se encuentra contemplada en la Ordenanza 232-87, que caracteriza a ese sector como Zona Industrial no nociva.

Que la descripción de la actividad afectada por el propietario indica que se hace necesaria la instalación de negocio orientada al saneamiento ambiental en nuestro Departamento.

Que a Fs. 9, la Dirección de Obras Privadas considera que son productos de baja toxicidad, que se comercializa en supermercados y que no se expendería fraccionado.

Que el Concejo considera conveniente permitir el desarrollo de la actividad descripta, debiendo el propietario cumplir con todo lo prescripto por las Ordenanzas Municipales, resaltando además que se encuentra vigente en su totalidad la Ordenanza N° 694-93 de Control del Medio Ambiente en Luján de Cuyo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°. Autorícese al Señor Horacio Alvarez DNI N° 10.205.342, ha instalar Depósito de Productos Químicos para uso exclusivo en Saneamiento Ambiental, en la propiedad ubicada en calle Terrada s/n° identificada con Padrón Municipal N° 14697, de acuerdo a los considerandos que forman parte de presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 18 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1248-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 18/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1250-98 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE 1998)**

**VISTO:**

El Expediente N°: 420-C-98 y la Ordenanza N° 648-92 que reglamenta el funcionamiento de las guarderías infantiles y el proyecto presentado por la concejal Elba Ruggeri de Vols; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1079 n su art. 82 establece que le corresponde al Concejo la puericultura y la protección de la primera infancia.

Que se deben tomar los recaudados necesarios para salvaguardar a los infantes que concu-

ren a las guarderías infantiles y/o maternales.

Que en el Municipio no están registradas todas las guarderías existentes en el Departamento.

Que estos establecimientos deben tener el contralor permanente por personal profesional de esta Municipalidad.

Que ante los últimos acontecimientos acaecidos con personal de un jardín maternal estatal, se deben extremar las medidas en cuanto al personal que está a cargo de los niños.

Que se ha tomado como base la Ordenanza N° 648-92 para confeccionar este reglamento.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTÍCULO 1°. Deróguese la Ordenanza N° 648-92

ARTÍCULO 2°: Fíjase como norma para reglamentar las guarderías infantiles y/o maternales el siguiente reglamento:

**Guarderías Infantiles y/o Maternales**

*Reglamento*

1°- Todas las guarderías infantiles y/o maternales del Departamento de Luján de Cuyo, que no están supervisadas por algún organismo del estado deben registrarse en la Subsecretaría de Cultura y Educación presentando:

Diseño Curricular  
Currículo del responsable  
Certificado de Aptitud y Buena conducta.  
Solicitud de Habilitación

2°: Fíjense los siguientes requisitos para su habilitación y funcionamiento de los establecimientos como guarderías infantiles y/o maternales municipales y privadas.

*Edificaciones*

Construcción antisísmica  
Baños con revestimiento lavable, sanitarios adaptados para niñas

y varones y sector específico para cambio de pañales.

Protección eléctrica según normas 72/83.

Agua corriente de red y agua caliente.

Paredes, cielo raso y pisos que cumplan condiciones de higiene y seguridad.

Iluminación artificial apropiada (mínima 300 Lux)

Los tomacorrientes no deben estar al alcance de los niños o estar protegidos.

Calefacción: con certificado de inspección del ente respectivo  
Extintores de incendios colocados en lugares estratégicos.

Ventilación e iluminación natural de acuerdo al Código de Edificación.

Señalización de vías de escapes, pozos sépticos, llaves de gas y electricidad y extintores de incendio.

Patios con juegos recreativos  
Tener delimitadas las salas para las distintas edades.

Adaptarse a la Ordenanza de Zonificación

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 18 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1248-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 18/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1251-98 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DE 1998)**

**VISTO:**

El expediente N°: 405-C-98, iniciado por José Mema, solicita eximición; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Mema solicita se lo encuadre dentro de la Ordenanza N° 1165/98.

Que es necesario para dicho encuadramiento, que cumpla todos los requisitos que establece dicha ordenanza.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTÍCULO 1°. Encuádrase en la Ordenanza N° 1165/98, al Señor José Mema, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese y dese al registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 24 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1251-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 24/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1252-98 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE 1.998.-)**

**VISTO:**

Los Expedientes N° 02568-R-98, iniciado por Reyes Marta Inés y Expediente N° 415 -C-98, iniciado por Irma Branchetta, solicitando eximición, y

**CONSIDERANDO:**

Que los peticionantes solicitan plan de pago especial, para regularizar la situación por deuda de tasas y servicios a la propiedad raíz.

Que ese Cuerpo, ha determinado otorgar un plan de pago especial de 50 cuotas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTICULO 1° Otórguese un plan de pago especial de 50 (cincuenta) cuotas a la Señora Reyes Marta, bajo Padrón Municipal N° 22216 y a la Señora Irma Branchetta, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SECCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO MENDOZA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 24 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1252-98, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 24/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1253-98** (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N° 407-C-98, iniciado por Facus Ramón Majamen

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Facus Majamen, solicita se lo encuadre en la Ordenanza N° 1165-98, ya que los haberes que percibe ascienden a pesos trescientos diecisiete con veintisiete( \$ 317.27).

Que además solicita un plan de pago por la deuda existente, a la fecha.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTICULO 1° Encuádrese por vía de excepción al S. Facus Majamen, en la Ordenanza N° 1165-98, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Otórguese un plan de pago de acuerdo a la normativa vigente establecida por la Dirección de Rentas.

ARTICULO 3° Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 24 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1253-98, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 24/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N°1254-98** (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE 1998.)

**VISTO:**

El Expediente N° 416-C-98, iniciado por Amelia Tarquini, solicita eximición, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora Amelia Tarquini, solicita se la encuadre en la Ordenanza N° 1165-98.

Que además, solicita un plan de pago por la deuda existente, a la fecha.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTICULO 1° Encuádrese a la Señora Amelia Tarquini de Funes, en la Ordenanza N° 1165-98, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Otórguese un plan de pago de acuerdo a la normativa vigente establecida por la Dirección de Rentas

ARTICULO 3° Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 24 de agosto de 1998.

Visto la ordenanza N° 1254-98, dictada por el Honorable Con-

cejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 24/08/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y  
Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1255 -98** (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 1998)

**VISTO:**

El Expediente N° 5176-G-98, iniciado por Galeano Eduardo y otros, solicitan nombre de calle pública.

**CONSIDERANDO:**

Que los vecinos de Chacras de Coria proponen con el nombre «Del Jarillal» a una calle Pública ubicada entre Santos Vega y La Falda de Chacras de Coria.

Que el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo solicitado informa que no existen antecedentes dentro del ámbito Departamental con nombre sugerido.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°. Nomínese a la calle pública entre Santos Vega y La Falda de Chacras de Coria con nombre «Del Jarillal».

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 1 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1255-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/09/1998.

**Luis Carral**

Intendente

**José Candisano**

Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1256-98 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE 1998)**

**VISTO:**

El Expediente N° 106-C-98, iniciado por la Pta. De la Unión Vecinal Saenz Peña de Vistalba, Sra Ana Ferrari, solicita la aprobación correspondiente para colocar el nombre a las calles; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Ejecutivo remite a este Honorable Concejo Deliberante la Nota N° 561-98, indicando que de acuerdo al informe producido por el área respectiva y que corre a Fs. 5, que no existe impedimento alguno para la nominación de calles propuestas por vecinos del Loteo Ortíz de Vistalba.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Nomínase a las calles del Loteo Ortíz de Vistalba con los siguientes nombres:

Calle N° 1: Florida

Calle N° 2: Violeta de los Alpes

Calle N° 3: El Maitén

Calle N° 4: Telva Barrera

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 1 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1256-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/09/1998.

**Luis Carral**

Intendente

**José Candisano**

Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1257-98 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE 1998)**

**VISTO:**

El Expediente N° 6755-U-95, iniciado por la Unión Vecinal B° Carbometal; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente N° 6755-U-95, se solicita se deje sin efecto la obligatoriedad de efectuar un retiro de 3 mts. en el frente de las propiedades ubicadas en el B° Carbometal.

Que el Barrio se encuadra bajo la Ordenanza N° 170-87, que denomina la zona residencial 2.

Que al analizar las características del Barrio se determina que son propiedades pequeñas, anteriores a la Ordenanza y que se hace necesario aceptar el pedido.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la disposición de efectuar el retiro frontal prescripto por la Ordenanza N° 170-87, a las propiedades emplazadas en el Barrio Carbometal y las Glicinas del distrito La Carrodilla de Lujan de Cuyo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**

Presidente H.C.D.

**Antonio Spezia**

Secretario H.C.D

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 1 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1257-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/09/1998.

**Luis Carral**

Intendente

**José Candisano**

Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1259-98 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DE 1998)**

**VISTO:**

El Expediente N° 2130-D-96, iniciado por la Sra. Denans de Gateau Paula, solicita relevamiento de tinglado, y

**CONSIDERANDO:**

Que la peticionante solicita relevamiento de construcción en la propiedad ubicada en calle Darragueira y Los Ranchos del Distrito de Chacras de Coria.

Que la construcción a declarar tiene una superficie de 56 mts<sup>2</sup> y ya se encuentra terminada y en uso de acuerdo a informes.

Que la propiedad desde hace más de 50 años tiene construido 250 mt<sup>2</sup> aproximadamente.

Que las nuevas líneas de cierre y construcción dadas por el Municipio no concuerdan con el

emplazamiento de la construcción.

Que al ser anterior a las normas de zonificación, éstas no la comprenden y pueden subsistir, pero al efectuarse refacciones y/o ampliaciones, si sse estaría contrariando a la legislación vigente, por lo que la autorización solamente se puede otorgar a través de una excepción a la Ordenanza N° 232-87.

Que la Comisión inspeccionó la propiedad y analizó su ubicación dentro del entorno que rodea a la misma, llegando a la conclusión que de permitirse la subsistencia, ésta no generaría inconvenientes al Municipio ni a los vecinos, pues paisajísticamente no desentona y se encuentra incorporada al resto de las propiedades aledañas.

Que la subsistencia debería permitirse mientras no sea demolido el resto de la construcción de adobe que forma parte del inmueble.

Que de no autorizar la construcción el Municipio debe ordenar su demolición, hecho que afectaría enormemente al propietario del inmueble.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N° 232-87, la subsistencia de la construcción relevada constante de 56 mt<sup>2</sup> de superficie cubierta, mientras no sea demolido el resto de la construcción antigua, que se encuentra fuera de las líneas reglamentarias Municipales, del inmueble ubicado en calle Darragueira y Los Ranchos del Distrito de Chacras de Coria, identificado con Padrón Municipal N° 2932, cuyo propietario es la Sra. Paula Denans de Gateau.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.



SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 1 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1259-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/09/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1260 -98 (MIL DOSCIENTOS SESENTA DE 1998)**

**VISTO:**

La gran cantidad de predios destinados a espacios verdes y recreación en los distintos Barrios del Departamento; la imposibilidad financiera y fáctica de concretar las obras en forma conjunta; la necesidad de participación y consustanciación de los vecinos en el mejoramiento de su éjido barrial; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe en nuestra comunidad la necesidad de espacios de recreación y esparcimiento.

Que esta Ordenanza contribuiría al fortalecimiento del cuidado del Medio Ambiente de nuestro Departamento.

Que los predios baldíos, destinados a plazas y paseos, al encontrarse semi - abandonados sirven de depósito para distintos tipos de desechos, convirtiéndose en focos de contaminación.

Que el embellecimiento de estos lugares mejoraría la calidad de vida de sus habitantes.

Que la participación del vecino en forma activa en el proyecto, en su concreción y mantenimiento, construiría un hecho cultural.

Que el hecho de premiar y priorizar el esfuerzo de los vecinos daría como resultado la valorización por parte de los mismos, de los trabajos y mejoras que se ejecuten.

Que con la implementación de esta modalidad de concurso, significaría una mayor integración del Municipio con los vecinos.

Que el concurso y priorización ordenaría la planificación y el recurso destinado por la Comuna para este tipo de obras.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Dispóngase en el presupuesto anual del Departamento Ejecutivo un monto de \$80.000, distribuido en forma trimestral, para la ejecución de no menos de cuatro plazas, parques y/o paseos, por un año, en los distintos barrios del Departamento.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 1 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1259-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/09/1998.

**Luis Carral**  
Intendente

**Elida Mamy**  
Secretaria de Hacienda y Administración

26/1/99 (1 P.) A/cobrar

**ORDENANZA N° 1263 -98 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DE 1998)**

**VISTO:**

El Expediente N° 389-C-98, iniciado por Cabaña Las Tranqueras, solicita autorización; y

**CONSIDERANDO:**

Que se solicita la factibilidad para instalar fábrica de Delikatrsen Porcinas, en el predio de la Estancia Educativa Vida Rural, ubicado en el Km 23 de Acceso Sudoeste del Distrito Las Compuertas.

Que para autorizar la fabricación de chacinados se autorizó en todos los casos el destino de los desechos líquidos y sólidos que pueden generar esta actividad.

Que en este caso se procesará carne proveniente de animales faenados en otro lugar, por lo que se desprende de que serán escasos los desechos producidos.

Que el SENASA , controla las actividades que procesan y comercian carnes y embutidos, de manera que los propietarios deberán cumplir con las normas que el organismo Nacional establece.

Que el Municipio tiene legislados normas de seguridad, Higiene y de Medio Ambiente que la empresa tendrá que respetar para poder funcionar.

Que la fábrica se emplazará dentro de la Estancia Educativa «Vida Rural» la que a través de la Norma N° 109-98 se la Declaró de interés Departamental.

Que la ampliación de rubro, tiende a lograr un proyecto integral, que convocará mayor cantidad de visitantes al mismo, lo que redundaría en un importante be-

neficio para el Departamento de Luján de Cuyo.

Que luego del estudio pormenorizado de todas estas situaciones, el Concejo considera conveniente autorizar este emprendimiento por vía de la excepción.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N° 232-87 a la Cabaña Las Tranqueras SRL, cuyo predio se ubica en Km 23 del Acceso Sudoeste del Distrito Las Compuertas, a elaborar productos derivados del procesamiento de carne porcina.

ARTÍCULO 2°: La Empresa deberá cumplir con todas las disposiciones Nacionales, Provinciales, y Municipales, que e encuentran vigentes y que reglamentan el desarrollo de la actividad de referencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente H.C.D.  
**Antonio Spezia**  
Secretario H.C.D.

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 9 de septiembre de 1998.

Visto la ordenanza N° 1262-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 09/09/1998.

**Luis Carral**  
Intendente  
**José Candisano**  
Secr. de Obras y Serv. Públicos

26/1/99 (1 P.) A/cobrar